



Radicación n° 11001310503120230034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó solicitud.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante a través del correo electrónico reyesdeljardin1936@gmail.com; allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) Apreciado doctor muy buenas tardes me dirijo a usted muy respetuosamente yo Luis Humberto reyes Hernández CC 837925 de Barranquilla puse una tutela 11001310503120230034300 contra restitución de tierras despojadas yo tengo la resolución registradas donde dise que al partir 31 de mayo de 2021 es el poseedor del predio villa lelis también dise artículo 3 comunicar a la restitución de tierras para que acompañen a los interesados en el retorno a la parcela villa lelis y no a llegado esa obligación yo pasé de 80 años solicite de la manera más atenta la indemnización y tampoco se a realizando es toy esperando la finalidad de este proceso y su respectiva prioridad

les deseo muchísima salud por muchos años muchas gracias por su apreciada atención. Luis Humberto reyes (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar que el Juzgado mediante sentencia del 14 de septiembre del 2023, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un hecho superado respecto de la solicitud elevada el 05 de junio del 2023, por el accionante **LUIS HUMBERTO REYES HERNANDEZ**; por los argumentos indicados con anterioridad.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS HUMBERTO REYES HERNÁNDEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 en concordancia con el Art. 31 del decreto 2591 de 1991.

Decisión anterior que no fue impugnada dentro del término legal establecido; siendo notificada a la parte actora el 15 de septiembre del 2023, a la misma dirección de correo electrónico a la cual envió la solicitud elevada, tal como se observa a continuación:



Tuesday, October 31, 2023 at 04:27:39 Colombia Standard Time

Asunto: Retransmitido: RV: Notificación Sentencia Tutela No. 11001310503120230034300
Fecha: viernes, 15 de septiembre de 2023, 3:22:26 p. m. hora estándar de Colombia
De: Microsoft Outlook
A: reyesdeljardin1936@gmail.com
Datos adjuntos: RV: Notificación Sentencia Tutela No. 11001310503120230034300.eml

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

reyesdeljardin1936@gmail.com (reyesdeljardin1936@gmail.com)

Asunto: RV: Notificación Sentencia Tutela No. 11001310503120230034300

En tal sentido, es claro que este estrado judicial no puede modificar el sentido de la decisión contenida en la sentencia proferida el 14 de septiembre del 2023, por lo que necesariamente el actor deberá estarse a lo dispuesto en dicha oportunidad, negando por improcedente la solicitud elevada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el actor, el pasado 18 de octubre del 2023, por los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte actora el contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5999f2dae98d29d73a42764288663a05a8040a56ded5c3614007a81b2f04605c**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **PILAR ACEVEDO GÓMEZ** actuando en calidad de accionante allegó información respecto del cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante **PILAR ACEVEDO GÓMEZ** actuando en calidad de accionante allegó información respecto del cumplimiento de la sentencia proferida, en los siguientes términos:

*"(...) deajo a su conocimiento la respuesta que hemos recibido con fecha 22 de septiembre de 2023, por parte de la empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**, por el traslado que les hizo la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL SA.**, la cual no cumple los requisitos que legalmente se requieren en estos eventos y de acuerdo al fallo proferido por su despacho (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar que el despacho mediante sentencia del 20 de septiembre del 2023; resolvió:

*"(...) **TERCERO: ORDENAR** a la entidad accionada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que a través de su representante legal o la persona que haga sus veces; proceda si aun no lo ha realizado, en un término no superior a los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud elevada por la parte actora **SINDICATO GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA- SIGEMECL COLOMBIA**, la cual fue trasladada por **ECOPETROL SA** el 31 de julio del 2023; **lo anterior sin que implique que deba acceder a lo allí solicitado**; en atención a que solo se está protegiendo el derecho fundamental de petición; en el entendido que la parte accionada debe emitir un pronunciamiento de fondo; puesto que la H. Corte Constitucional ha señalado enfáticamente la diferencia entre el derecho de petición y derecho a lo pedido. (...)"*

Por su parte, la entidad accionada indicó:

"(...) Por traslado que nos hiciera Ecopetrol S.A. de comunicación remitida por esa organización sindical de fecha 13 de julio de 2023, en la que solicita información económica detallada relacionada con los trabajadores de la Asociación Nare, de manera atenta nos permitimos indicar:

La información solicitada por la organización sindical, incluidas las minutas de entrega, se enmarcan en la cláusula de confidencialidad del contrato de asociación, establecida en el numeral 6.3 del mismo.

Por lo anterior, no es procedente entregar dicha información en los términos requeridos (...)"



En consecuencia, es claro que este estrado judicial no pude ordenarle a la entidad accionada que emita un pronunciamiento en un determinado sentido, toda vez que la protección constitucional únicamente se otorgó respecto del derecho de petición; en el entendido que debe haber una respuesta de fondo; sin que ello implicara que debían acceder a lo solicitado.

Por tal motivo, se rechazará la solicitud elevada y la parte actora deberá estarse a lo resuelto en decisión del 20 de septiembre del 2023.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte actora el contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de63ec1886f78eb82cdee5c93286cb5915cfa6fcee48750976ecc9be8882fc2**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230037100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ff5a2edab662d79074dca45ffd2e417023d9f3a5663cda474dd095ed1e7bf3**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230037600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97365def1f7ddb26c7a7fdcfb48c8c9586b826aca0be542f1bc4066721399104**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d203f5dc16a20e4ae1a5ff4e20b53dc9a75cb05dfdf2e4038f56d99a63c203a**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230038700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd25133db0b50f9529f2144a89ca311a3b85c0c2b762190e63acb6fbbc4836c**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d17f3a86ff3f243f0a23c2b62b09b05a0ef4738cc321d9a8c770d24a9fa7f**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230039300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb2f91620290737119596764b3cd0da18eca1173dde041862cee97adce03fa4**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 26-10-2023; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **GERMAN LIZARAZO GAMBOA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GERMAN LIZARAZO GAMBOA** identificado con la C.C No. 80.778.975 en contra del (i) **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (ii) **EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud y la vida digna, respecto de una solicitud de establecer una junta medica con el fin de evaluar su estado de salud.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 165


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb06c77204d79e149b0717d1d23e89645e2dd79ee5ff21b75b5842629007aac**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 30-10-2023; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **CESAR OSWALDO CRIADO BLANCO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CESAR OSWALDO CRIADO BLANCO** identificado con la C.C No. 13.737.046 en contra del (i) **JUZGADO SEXTO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ** (ii) **ENEL COLOMBIA ESP** y (iii) **OFICINA JUDICIAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE BOGOTÁ**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso y a la salud, respecto del pago del depósito judicial No. 400100008969421.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 165


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88340c42375e500cc4d043523b8a8375b53c2048d00157427c9b09d0bc1080cb**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 30-10-2023; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **WILLIAM HERRERA BAUTISTA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM HERRERA BAUTISTA** identificado con la C.C No. 79.590.955 en contra de la (i) **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (ii) **SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL** y (iii) **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud de desbloqueo del folio de matrícula del inmueble 176-116085.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 165


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba56ed9e91a57b9bdda4a1aae96cf5074520443c9c2fe2587bf64ff655017616**

Documento generado en 31/10/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>